

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - COODELCAUCA, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO No 631
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2022-00281-00

SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de cobro, afirmando que la demandada, ADELAIDA OREJUELA, ha pagado la totalidad del dinero adeudado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición, es procedente, más aún cuando al memorial citado se anexa poder especial conferido por el representante legal de la ejecutante, para que la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO “(...) solicite y tramite la **terminación por pago total** del proceso de la referencia. (...)”.

Así las cosas, corroborada la calidad en la que obra el poderdante HECTOR SOLARTE RIVERA, según certificado de existencia y representación obrante en el plenario, se tiene que concurren los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual manera, se deja constancia que las medidas cautelares fueron levantadas a solicitud de la parte demandante, mediante Auto N° 334 del 13 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

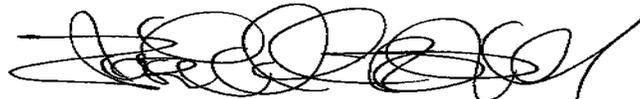
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación, adelantado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - COODELCAUCA., en contra de ADELAIDA OREJUELA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 25.363.883.

SEGUNDO: Sin Condena en Costas.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ